

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0561

FECHA FIJACIÓN: 21 de octubre de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	IL7-08381	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No 928	15/10/2024	SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000928

DE 2024

(15 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. IL7-08381 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y el señor JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 85,69179 hectáreas, localizadas en jurisdicción del municipio de NARIÑO en el departamento de CUNDINAMARCA, por un período de treinta (30) años, contados a partir del 09 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET No. 097 del 13 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 074 del 16 de mayo de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y sus complementos, para la explotación de GRAVAS DE CANTERA y ARENA DE CANTERA, en el área del Contrato de Concesión No. IL7-08381, quedando el título en la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 095 de 12 de mayo de 2014.

Mediante Resolución VSC No 001075 del 25 de octubre del año 2018, ejecutoriada y en firme el día 17 de diciembre del 2018, se resolvió declarar el desistimiento de una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IL7- 08381 y se toman otras disposiciones.

Mediante Auto VSCSM 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico GGN-2023-EST0014 del 06 de febrero de 2023, donde se dispuso:

“- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020: (...)PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.”

El título no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, otorgado por autoridad ambiental competente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, el 17 de julio de 2024, la cédula de ciudadanía No. 5806813 del señor JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE, se encuentra **CANCELADA POR MUERTE**, conforme al siguiente certificado No. 55465171720.

Código de verificación
55465171720


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.806.813
Fecha de Expedición:	16 DE DICIEMBRE DE 1959
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121101409
Fecha de Afectación:	20/12/2021

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Agosto de 2024.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 17 de julio de 2024


RAFAEL RÓZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

En ese orden de ideas, se verifica las causales de terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, para ello, se cita lo señalado en el artículo 111 de la mencionada norma:

“ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.”

Así las cosas, y pasados los dos (2) años que señala el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, se procede a realizar la revisión en el Sistema de Gestión Documental SGD, con el fin de verificar si los asignatarios o causahabientes, presentaron solicitud de subrogación de derechos sobre el señor JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE (Q.E.P.D.), donde se pudo evidenciar que a la fecha de la emisión del presente acto administrativo no fue allegada, por lo tanto, se declara la terminación del Contrato de Concesión No. IL7-08381, de conformidad con lo establecido en el numeral **16.4 “Terminación por muerte del concesionario”**, de la cláusula **decima sexta** del mencionado contrato.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL7-08381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IL7-08381, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con el señor JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5806813 por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No IL7-08381.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Alcaldía del municipio de NARIÑO, departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **ORDÉNESE la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IL7-08381, previo recibo del área de objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. – A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, procédase con la **NOTIFICACIÓN** a los terceros interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.16

08:42:15 -05'00'

Elaboró: Tathiana Leguizamón Sánchez, Abogada GSC-ZC

Revisó: Joel Darío Pino Puerta Coordinador GSC-ZC

Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogado (a) VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta Coordinador GSC-ZC

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM